



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y, CONSEMAR GROUP, C. A,
GRUPO DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS MARÍTIMOS,
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA
CON-064-2018**

Los signatarios, la Benemérita de la Educación y la Cultura Universidad Estatal a Distancia, en adelante denominada UNED, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por Rodrigo Arias Camacho, mayor de edad, casado, cédula de identidad número cuatro-cero ciento veinticinco-cero novecientos setenta y dos (4-0125-0972), Máster en Administración de Negocios, vecino del cantón de Barva, provincia de Heredia, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED, en sesión ordinaria 1500-2023, celebrada el miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, acuerdo 06, del Capítulo IV, Artículo 4. punto 4.1. del acta, para el periodo comprendido del 09 de marzo de 2024 al 08 de marzo de 2029, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y **CONSEMAR GROUP C.A.**, en lo sucesivo denominada **Grupo de Consultoría y Servicios Marítimos**, radicada en Venezuela, AV Rómulo Gallegos Edif Torre Johnson & Johnson, piso 4 of 4-C urb los Dos Caminos, Caracas Miranda zona postal 1071, representada en este acto con facultades amplias y suficientes por el señor Manuel Antonio Delgado Tovar, mayor de edad, venezolano, con pasaporte número uno siete tres siete cero dos uno cero nueve (173702109) y cédula de identidad uno cero quinientos treinta y tres cero diecinueve (10533019) en su condición de apoderado de **CONSEMAR GROUP, C.A.**, con facultades suficiente para la firma de este convenio; han acordado celebrar el presente convenio.

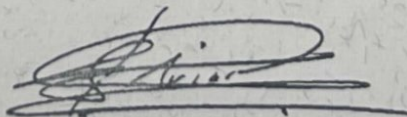
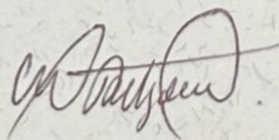
CONSIDERANDO:

1. La Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República N°6044, del 03 de marzo de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.

2. El inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, le atribuye al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y, el inciso e) del artículo 28 del mismo cuerpo normativo, le confiere al Rector la representación judicial y extrajudicial de la UNED.
3. La UNED promueve, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense
4. La UNED, con la creación del Programa Integral de Investigación para el Desarrollo de las Ciudades Portuarias de Costa Rica (PROCIP), adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, contribuye al desarrollo de las ciudades portuarias mediante un programa amplio y riguroso de investigaciones temáticas y la apertura de programas de capacitación y formación en el campo Marítimo portuario.
5. CONSEMAR GROUP C.A. es una organización no gubernamental de proposición internacional, estructurada para el intercambio de información y contactos, centro de recursos en peritaje. Además, la asociación puede realizar toda clase de estudios y cualquier otra actividad económica en relación con su vocación y que le permita realizar su propio desarrollo.
6. CONSEMAR GROUP C.A. tiene como fin promover el desarrollo del sector marítimo portuario mediante la impartición de cursos de capacitación, estudios y venta de servicios; promover el desarrollo de los puertos y de la industria marítima; reunir intercambios de experiencias, informaciones y contactos necesarios para la elaboración de las decisiones que mejoran el comercio exterior de los países, y el desarrollo de las zonas de influencia portuaria, en particular las ciudades portuarias; temas de interés coincidentes con los objetivos del PROCIP de la Vicerrectoría de Investigación de la UNED.

POR TANTO:

La UNED y CONSEMAR GROUP C.A, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, por contar con objetivos comunes, relación que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer relaciones en el ejercicio de las competencias de las PARTES, acordes con las respectivas políticas internas en los campos de interés propios de sus atribuciones y responsabilidades, con la finalidad de colaborar en proyectos y/o programas de interés mutuo entre los que estarían, más no lo limita:

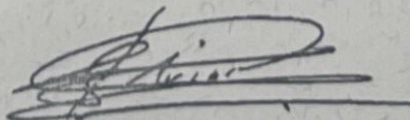
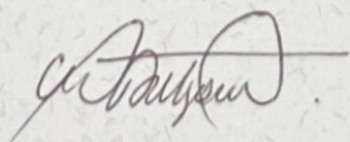
1. Intercambio de experiencias, documentos, información y resultados de investigaciones y/o programas llevados a cabo por cada una de las PARTES, conforme sea permitido por los estatutos y/o reglamentos o lineamientos de cada una.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas que acuerden las PARTES.
3. Intercambio de especialistas, técnicos y científicos, según corresponda la naturaleza y alcance de cada programa y/o proyecto mutuamente convenido.
4. Desarrollo conjunto de programas y proyectos, que incluye capacitación técnica marítima, portuaria y otros que pueden incluir componentes de práctica laboral.
5. Coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, investigación y extensión.

Sin perjuicio de las aquí mencionadas, las PARTES podrán analizar y acordar conjuntamente otras áreas y actividades de interés común.

SEGUNDA: DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Cada PARTE podrá proponer a la otra la realización conjunta de proyectos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento, Convenio Específico u otro instrumento que las partes consideren; las cartas o convenios deberán contar con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que se aporta para la consecución de los proyectos que se pretenda realizar; para cada propuesta nombrarán una persona coordinadora, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte. Las cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos pactados deberán ser aprobados por el Consejo Universitario UNED, cuando así la normativa vigente lo establezca.

Así mismo la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, como los derechos de propiedad intelectual deberán ser definidos en estas cartas o convenios.





TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN

Debido a ser de interés compartido y de común acuerdo entre las PARTES, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en una adenda, la cual se adjuntará como un anexo al presente convenio y formará parte integral del mismo. Las adendas deberán ser aprobado por el Consejo Universitario de la UNED.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

En relación con lo concerniente a la titularidad que surjan al amparo del presente Convenio, de sus eventuales proyectos específicos y demás acuerdos; sujetas a la protección de propiedad intelectual, la propiedad de éstas será proporcional a la participación de las instituciones, según sea definido previamente, reconociendo en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad intelectual según corresponde; se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley número 8039 vigente, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley número 6683 vigente, Ley de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley número 6867 vigente Ley de Patentes de Invenciones, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de utilidad, Ley número 7978 vigente, Ley de Marcas y Signos Distintivos, Ley número 7975 vigente, Ley de Información no Divulgada; lo anterior según corresponda; así como la normativa institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS

Mediante la celebración del presente convenio, las PARTES asumen la obligación legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio, sus eventuales proyectos y acuerdos que suscriban. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio y de los Convenios específicos, cartas de entendimiento y demás instrumentos que se



suscriban, en los cuales se deberá indicar con claridad las condiciones de uso de los datos.

En materia de datos personales aplicará toda la normativa nacional relacionada, particularmente la Ley N°8968 del 07 de julio del 2011 y sus reformas (Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales) y su reglamento. En los casos que corresponda según dicha normativa, para el tratamiento de datos personales se deberá contar con el consentimiento informado de su persona titular.

En caso de que se acceda a información sobre datos personales, las personas que representen a las PARTES en las actividades derivadas de este convenio estarán obligadas a respetar el deber de confidencialidad de conformidad con la normativa citada.

SEXTA: USO DE LOGOTIPOS

Los nombres y logotipos oficiales de las PARTES solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, sus cartas de entendimiento, convenios específicos y demás instrumentos convenidos, con la previa autorización -por escrito- de la parte correspondiente.

SÉPTIMA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

Las PARTES declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

OCTAVA: VIGENCIA

Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante adenda, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento, a menos que las PARTES decidan no renovarlo.

NOVENA: DE LA RESCISIÓN

Las PARTES podrán rescindir este convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otros.), incumplimiento cualquiera de las obligaciones establecidas. Para esos efectos deberán comunicar



por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas PARTES.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe entre las PARTES, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en por las personas que coordinan cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las PARTES involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DÉCIMA PRIMERA: CUANTÍA

Las PARTES declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las PARTES aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable; siempre y cuando la misma no vulnere el principio de autonomía universitaria.

DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Universidad Estatal a Distancia es una institución libre de discriminación. Bajo esa premisa, ambas PARTES manifiestan en este acto conocer y aceptar las disposiciones y alcances de la normativa nacional existente en Contra de la Discriminación y se compromete a informar a sus funcionarios sobre la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que represente discriminación de cualquier tipo, así como realizar sus mejores esfuerzos para que el personal que ponga a cumplir con las obligaciones de este convenio, conozcan, entienda, asimile y acate dicha normativa, debiendo dicho personal abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de discriminación.



DÉCIMA CUARTA: REGULACIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Las PARTES harán sus mejores esfuerzos para que el personal que ponga a cumplir con las obligaciones de este convenio sea capacitado en cuanto a las disposiciones de la normativa nacional Contra el Hostigamiento Sexual. En caso de recibirse denuncia formal en contra de cualquier persona que brinde servicios, se pondrá en conocimiento de la respectiva parte, la cual se obliga a realizar el procedimiento respectivo, de acuerdo con lo ordenado en la ley 7476 en Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, así mismo de conformidad a la normativa interna con que se cuente en cada entidad. Las PARTES se obligan a remitir un informe con todo lo actuado dentro del proceso disciplinario incluyendo la eventual imposición de sanciones, dentro del plazo estipulado en la ley 7476. En caso de incumplimiento tanto de la ejecución del procedimiento disciplinario como de la omisión de informar oportunamente del resultado de tal procedimiento, la empresa o persona contratada por cualquier clase de vínculo dará lugar a la resolución del presente convenio.

DECIMA QUINTA: UNIDADES DE ENLACE, COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Las PARTES designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación y como lugar de notificaciones, en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED:

Dirección de Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación, Campus Fernando Volio Jiménez, director (a); correo: dicuned@uned.ac.cr; Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José - Costa Rica.

Con copia a la Vicerrectoría de Investigación, Programa Integral de Investigación para el Desarrollo de las Ciudades Portuarias de Costa Rica (PROCIP), Campus Fernando Volio Jiménez, Edificio I+D, cuarto piso, Mercedes de Montes de Oca, San José. Costa Rica, correo: procip@uned.ac.cr, coordinador PROCIP: Roger Humberto Ríos Duarte; correo: rrios@uned.ac.cr, teléfono: (506) 2253-6008 ext. 123, Fax/tel.: (506) 22531121.

Por CONSEMAR GROUP C.A:

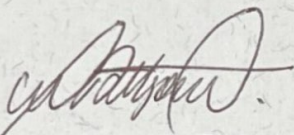
Quien ejerza el puesto de presidente CONSEMAR GROUP C.A. Correo: consemargroup_cr@consemargroup.com, Venezuela, AV Rómulo Gallegos Edif Torre Johnson & Johnson, piso 4 of 4-C urbanización los Dos Caminos, Caracas Miranda zona postal 1071.

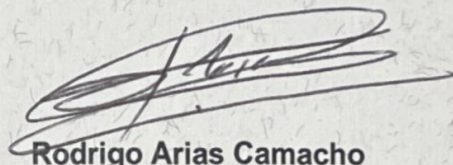


DECIMA SEXTA: APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Universitario de la UNED, en sesión 2984-2023, Art. III-A, inciso 13), celebrada el 13 de setiembre del 2023.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro del presente convenio, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actuamos, lo ratificamos y suscribimos en dos originales con igual valía a los nueve días del mes de julio del 2025.


Manuel Antonio Delgado Tovar,
Gerente Apoderado
CONSEMAR GROUP C. A


Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal a Distancia